

Medellín, julio 16 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.577 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003096	Julio 10	3	2024070003102	Julio 10	24
2024070003097	Julio 10	8	2024070003103	Julio 11	27
2024070003098	Julio 10	11	2024070003104	Julio 11	30
2024070003099	Julio 10	16	2024070003105	Julio 11	32
2024070003100	Julio 10	18	2024070003106	Julio 11	36
2024070003101	Julio 10	21	2024070003107	Julio 11	38

Sumario Ordenanza julio 2024

Número	Fecha	Página
14	Julio 16	41



Radicado: D 2024070003096

Fecha: 10/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070005972 del 28 diciembre de 2023.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2023070005972 del 28 de diciembre de 2023, se dio por terminado el nombramiento a la señora GLORIA EUNICE GRACIANO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía número 21.811.926, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Gabriel White de Vélez, CER Curadiante del Municipio de Frontino esto en razón de que dicha plaza fue cubierta con un servidor nombrado en periodo de prueba.

A través de comunicado radicado con número 2024010030002 del 24 de enero de 2024, la señora Gloria Eunice Graciano Zapata, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2023070005972 del 28 de diciembre de 2024, a través del cual se dio por terminado el nombramiento en vacante definitiva, exponiendo como sustento de la solicitud que formula que al dar por terminado el nombramiento provisionalidad no se tuvo en cuenta las semanas cotizadas y que por tanto ostenta la condición de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

pre-pensionada, es por ello que solicita se reponga la decisión y se ordene su reintegro.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Gloria Eunice Graciano Zapata, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“(…) a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (…)”

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”.

Y por su parte el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2025, dispone que “Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada. (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: "En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2023070005972 del 28 de febrero de 2023, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora Gloria Eunice Graciano Zapata, no obstante, lo anterior es importante tener en consideración que dado que la recurrente acreditó ostentar protección reforzada por condición de pre pensionada a través del Decreto 2024070002791 del 13 de junio de 2024, fue nombrada en provisionalidad en vacante definitiva en la IE Luis María Preciado Echavarría del Municipio de Itúango.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2023070005972 del 28 de diciembre de 2023, que efectuó terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva de la señora GLORIA EUNICE GRACIANO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía número 21.811.926, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Gabriel White de Vélez, CER Curadiante del Municipio de Frontino, en razón de que en dicha plaza fue nombrada en periodo de prueba la señora Nora Isabel Garcés López, identificada con cedula de ciudadanía, 1038333073, quien superó de manera satisfactoria todas las etapas del concurso docente dentro de proceso de selección 2151 de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.”

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Gloria Eunice Graciano Zapata, obedeció a que a través del decreto recurrido fue nombrada en periodo de prueba el (la) señor (a) Nora Isabel Garcés López, identificada con cedula de ciudadanía, 1038333073, quien superó de manera satisfactoria todas las etapas del concurso docente dentro de proceso de selección 2151 de 2021.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación de la señora Gloria Eunice Graciano Zapata la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (Negrilla fuera de texto)”.

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Graciano Zapata, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	3-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	<i>R. Berrio</i>	3-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>JFR</i>	2-7-24
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria	<i>Maida Bedoya Leal</i>	02/07/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

SW



Radicado: D 2024070003097

Fecha: 10/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DECRETO

“Por medio del cual se modifica transitoriamente el artículo 1 del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 11, numerales 1 y 3 literal b, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el artículo 110 del decreto Ley 111 de 1996, dispone: *“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces”*.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, las autoridades podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.
4. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
5. Que el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 *“Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia”*, delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidas en el

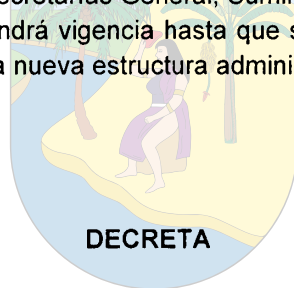
J. J. J.

"Por medio del cual se modifica transitoriamente el artículo 1 del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021"

Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

6. Que mediante la Ordenanza 01 de 2024, la Asamblea Departamental de Antioquia le confirió facultades pro tempore al Gobernador para ajustar, modificar y actualizar la estructura administrativa; facultades que se vencen en septiembre 6 del año en curso.
7. Que en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa, se hace necesario modificar temporalmente y de manera parcial el artículo 1 del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, especialmente en relación con los titulares de las secretarías de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, Tecnologías de Información y las Comunicaciones, y la Gerencia de Servicios Públicos.
8. Que la delegación de la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, de los organismos enunciados en el numeral 7° de este decreto, recaerá de manera transitoria en las secretarías General, Suministros y Servicios, de Ambiente y Sostenibilidad, la cual tendrá vigencia hasta que se provean los empleos de sus titulares o se implemente la nueva estructura administrativa y se definen las nuevas delegaciones.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente el artículo 1 del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, en lo que respecta a la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, de los organismos de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, Tecnologías de Información y las Comunicaciones, y la Gerencia de Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los titulares de las secretarías General, de Suministros y Servicios y Ambiente y Sostenibilidad, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía de las Secretarías de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, Tecnologías de Información y las Comunicaciones y la Gerencia de Servicios Públicos, respectivamente.

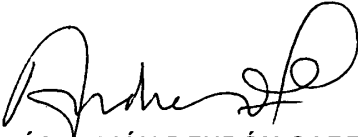
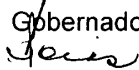
ARTÍCULO TERCERO: El Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y sus modificaciones conservan su vigencia, en los aspectos que no son objeto de modificación transitoria.

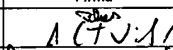
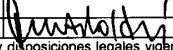
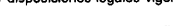
"Por medio del cual se modifica transitoriamente el artículo 1 del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021"

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto entrará a regir a partir de la fecha de publicación y modifica de manera transitoria el artículo 1 del Decreto No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, hasta que se provean los empleos de sus titulares o se implemente la nueva estructura administrativa y se definen las nuevas delegaciones contractuales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	Helena Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializada Ana Cristina Uribe Palacio, Profesional Universitaria		9/7/24 9-7-24
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate- Subsecretario de Prevención de Daño Antijurídico.		9-7-24

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR
RELIGIOSO EN EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y
DE CULTOS DE ANTIOQUIA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de su facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 133 de 1994 y 2200 de 2022, el Decreto 437 de 2018 y la Ordenanza No 37 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, así como los artículos 1, 2, 13, 16, 18, 19, 20, 26, 27, 28 y 38, establecen el deber del Estado Colombiano de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella, asegurando las libertades fundamentales de las personas en todo el territorio nacional.
2. Que el artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad de cultos, y establece que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. De esta manera, se consagra el principio constitucional de la neutralidad religiosa, garantizando el pluralismo religioso dentro de un estado liberal no confesional.
3. Que la Ley Estatutaria 133 de 1994, desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política, el cual se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República de Colombia.
4. Que el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho a la Libertad de Conciencia y de Religión, así:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

“.....”

2. *Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.*
3. *La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.*
4. *Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.*
5. Que el artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado
6. Que, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas del orden nacional y territorial, para la debida articulación en el reconocimiento y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos, el Ministerio del Interior expidió el Decreto Nacional 437 de 2018, por el cual se adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos.
7. Que a través de la Ordenanza No. 37 de 16 de diciembre de 2020, se creó “(...) el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos y se dictan otras disposiciones”, el cual tiene por objeto apoyar la adopción, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto Departamental.
8. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2º el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos está conformado por autoridades Departamentales, los representantes de las entidades religiosas, y otros así:

“Por la Gobernación de Antioquia.

1. *El Gobernador o su delegado.*
2. *Secretario (a) de Gobierno, Paz y NO Violencia y su delegado.*
3. *Secretario (a) de Educación o su delegado*
4. *Director (a) General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado.*
5. *Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.*
6. *Secretario (a) de Participación y Cultura Ciudadana o su delegado.*
7. *Secretario (a) de Ambiente y Sostenibilidad o su delegado.*
8. *Director (a) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN – o su delegado.*
9. *Gerente de la Sociedad de Televisión de Antioquia Limitada – Teleantioquia o su delegado.*
10. *Gerente de Seguridad Vial o su delegado.*

“.....”

Por la Población Civil.

11. (01) Un representante de la Iglesia Católica.
12. (01) Un representante por una Asociación de Ministros.
13. (05) Cinco representantes de las entidades religiosas con personería jurídica que tengan presencia en el Departamento entre las cuales haya mínimo una (01) entidad religiosa no Cristiana.

Por la Asamblea.

14. (03) Diputados elegidos por la plenaria de la Asamblea al inicio del periodo Constitucional.

Por la Academia.

15. Las Universidades que hacen presencia en el Departamento y tienen programas alusivos al hecho religioso serán invitadas a participar a fin de que puedan aportar desde sus conocimientos las cuales participan con voz y sin voto”.

9. Que el parágrafo 1° del artículo 20 de la Ordenanza No.37 de 2020, estipula que los representantes de las entidades religiosas serán designados mediante convocatoria pública realizada por la Gobernación de Antioquia, elegidos de ternas presentadas por cada entidad religiosa, que para tal efecto se tendrá en cuenta su presencia histórica en el departamento y el conocimiento sobre la Política Pública de Libertad Religiosa.
10. Que la Gobernación de Antioquia adoptó la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Culto a través de la Ordenanza No. 08 de 2021.
11. Que a través de la Ordenanza No. 011 del 29 de abril de 2024, “Por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo 2024-2027 por Antioquia firme”, se formuló dentro de la línea 1. Seguridad desde la democracia y la justicia, el programa 1.2.2. Participación para la garantía de Derechos Humanos y la consolidación de la paz. Este programa desarrolla acciones y estrategias para la promoción del ejercicio y goce efectivo del derecho a la participación ciudadana en el Departamento de Antioquia, a partir del fortalecimiento de las instancias y escenarios de participación en materia de derechos humanos, libertad religiosa y de cultos y construcción de paz.
12. Que el pasado mes de abril de 2024, la administración departamental abrió convocatoria pública para que las entidades religiosas presentaran sus postulados, proceso que finalizó oficialmente el día 22 de abril de 2024.
13. Que el anterior proceso de convocatoria garantizó el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones; el enfoque territorial y el principio de participación.

José

“.....”

14. Que, con fundamento en lo anterior, se hace necesario realizar la designación de los representantes del sector religioso del Comité de Asuntos Religiosos del departamento de Antioquia, como instancia que promueve y articula la promoción, interlocución, seguimiento, y evaluación de la Política Pública de Libertad Religiosa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

PRIMERO. DESIGNACIÓN. Designar como miembros del Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos de Antioquia en cumplimiento el artículo 2 de la ordenanza 37 de 2020, por la población civil a:

ENTIDAD RELIGIOSA	PRINCIPAL	SUPLENTE
Iglesia Pentecostal Unida de Colombia	Cesar Augusto Rodríguez Patiño	Amarildo Donado Agámez
Iglesia de la Santa Fe del Oriente Cristiano	Jairo González Montoya	Sin suplente
Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional	Jesús Leonardo Solarte López	Laureano Saavedra Castaño
Iglesia Centro Fe y Esperanza	Walter Vargas Zuluaga	Sin Suplente
Iglesia Católica El Divino Niño de Bello	Jhon Fredy Gómez Quintero	Sin Suplente
Católico Parroquia San Isidro Labrador	Henry Ovidio Bernal Suárez	Diego León Arismendi
Confesión Centro Islámico As Salam	Mohamed Ragab Abdelmoatty	Astrid Lucia Suaza Gómez
Asociación de Ministros Cristianos	Gabriel Fernando Gallego Adarve	Sin Suplente

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente designación aquí realizada, surtirá efectos desde la notificación del presente acto administrativo a los líderes religiosos, y hasta el 31 de diciembre de 2027.

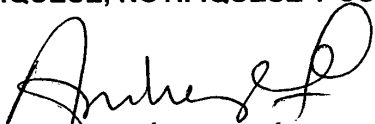
TERCERO. NOTIFICACIÓN. El presente acto se notificará de manera personal a los líderes religiosos que participaron en la convocatoria pública, como lo disponen los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, se procederá a publicar en la Gaceta Departamental.

CUARTO. RECURSOS. Contra el presente decreto procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse ante el Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso.

“.....”

QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, y deroga los decretos departamentales y demás actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



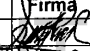




ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



LINA CUARTAS OSPINA
Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Sandra Patricia Castro Zapata. Contratista enlace Departamental de Libertad Religiosa		08/07/2024
Revisó:	María Patricia Giraldo. Directora de Derechos Humanos		08/07/2024
Revisó:	Diana Marcela Raigoza Duque. Directora de Asesoría Jurídica.		08/07/2024
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		08/07/2024
Aprobó:	Carlos Andrés Roldán Álzate. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		08/07/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****DECRETO****"POR EL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN NOTARIO POR HABER
ALCANZADO LA EDAD DE RETIRO FORZOSO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el inciso 2 del artículo 182 del Decreto Ley 960 de 1970, el artículo 2.2.6.1.5.3.12 del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, corregido por el artículo 1 del Decreto 321 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, corregido por el artículo 1 del Decreto 321 de 2017, establece como *"...la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia"*.

Que el inciso segundo del artículo 182 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que el retiro del Notario *"se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio Público, de la Vigilancia Notarial, o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal"*, y que el artículo 2.2.6.1.5.3.12 del Decreto 1069 de 2015 señala que, *"[s]on causales de retiro forzoso la edad o la incapacidad física o mental permanente"*.

Que el Gobierno departamental mediante el Decreto D2017070002069 del 8 de mayo de 2017, designó al señor Gustavo Giraldo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.235.534, en el cargo de Notario único de Círculo de San Roque, Antioquia, en propiedad; quien el 14 de junio de 2024, cumplió 70 años, de acuerdo con la información consignada en el registro civil de nacimiento serial N° 364 tomo 9 de la Registraduría Municipal del estado Civil de Guaduas - Cundinamarca, que reposa en el archivo de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante Oficio SNR 2024EE045203 del 20 de mayo de 2024, el director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, solicita se retire al señor Gustavo Giraldo Rodríguez, quien se desempeña como Notario Único del Círculo de San Roque, Antioquia, por haber alcanzado la edad de retiro forzoso, si se tiene en cuenta su fecha de nacimiento, el 14 de junio de 1954.

Que en este orden se procede retirar del servicio al señor Gustavo Giraldo Rodríguez, Notario único del Círculo de San Roque, Antioquia, en propiedad, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

Continuación del Decreto "Por el cual se retira del servicio a un Notario por haber alcanzado la edad de retiro forzoso"

Que el artículo 150 del Decreto 960 de 1970 establece que "El notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo."

Que de conformidad con la norma anterior, el señor Gustavo Giraldo Rodríguez, deberá permanecer en el cargo, hasta que se realice el respectivo nombramiento de notario.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. Retírese del servicio a partir de la fecha, al señor **GUSTAVO GIRALDO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.235.534, quien se encuentra desempeñando el cargo de Notario Único del Círculo de San Roque, Antioquia, en propiedad, por cumplimiento de edad de retiro forzoso.

Parágrafo: El señor Gustavo Giraldo Rodríguez, no podrá separarse del desempeño de sus funciones, mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

LINA MARCELA CUARTAS OSPINA
Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Idalia González Giraldo – Profesional Universitaria- Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		5-07-2024
Revisó	Diana Marcela Raigoza Duque- Directora Operativa (E)- Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		08-07-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo- Director – Dirección de Asesoría Legal y de Control		08/07/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate- Subsecretario – Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico		08/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2024070003100

Fecha: 10/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos docentes en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: "**Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

En la Institución Educativa El Salvador, sede E U Bertilda Posada A del municipio de Pueblorrico, se encuentra un cargo docente vacante por renuncia de la señora Ruth Mary Madrigal Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.236.805, cargo docente de nivel Básica Primaria, registrado en Sistema Humano con el código No. 14475, el cual debe ser provisto con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo a la población matriculada en esta sede.

La Secretaría de Educación de Antioquia, recibe oficio enviado vía correo electrónico, de fecha 12 de junio del 2024, mediante el cual la señora Luz Delia del Socorro Valencia Sánchez, identificada con cédula



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de ciudadanía No. 21.920.815, docente de aula nivel Básica Primaria, vinculada en propiedad, adscrita a la Institución Educativa Perla del Citará, sede Institución Educativa Perla del Citará – Sede Principal – del municipio de Betania, solicita traslado para el cargo docente del mismo nivel que se encuentra vacante en la Institución Educativa El Salvador, sede E U Bertilda Posada A del municipio de Pueblorrico, código No. 14475.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar a la señora Luz Delia del Socorro Valencia Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.920.815, para la Institución Educativa El Salvador, sede E U Bertilda Posada del municipio de Pueblorrico, código No. 14475, en reemplazo de la señora Ruth Mary Madrigal Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.236.805, quien renunció.

Así mismo, en la Institución Educativa Perla del Citará, sede Institución Educativa Rural Tulio Marín del municipio de Betania, disminuyó la matrícula de nivel Básica Primaria, la sede cuenta con dos (2) cargos docentes, requiriendo sólo un (1) cargo de este nivel para atender la población matriculada; por lo tanto, en esta sede se presenta un cargo docente excedente de nivel Básica Primaria que debe ser reubicado en otro Establecimiento Educativa que presente déficit, al igual que debe ser trasladado el docente adscrito al cargo que excede.

En consecuencia se requiere el traslado, en el mismo nivel, del docente Edison Jorlay Marín Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.264.728, quien ocupa el cargo docente de nivel Básica Primaria, adscrito a la Institución Educativa Perla del Citará, sede Institución Educativa Rural Tulio Marín, registrado en Sistema Humano con el código No. 19495, para la Institución Educativa Perla del Citará, sede Institución Educativa Perla del Citará – Sede Principal – del municipio de Betania, cargo No. 13365, en reemplazo de la señora Luz Delia del Socorro Valencia Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.920.815, quien se traslada para otro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ DELIA DEL SOCORRO VALENCIA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.920.815**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, grado de escalafón 14, como Docente de Aula nivel Básica Primaria, para la **Institución Educativa El Salvador**, sede **E U Bertilda Posada A**, cargo docente No. 14475, del municipio de Pueblorrico. La educadora Luz Delia del Socorro Valencia Sánchez viene laborando como docente del mismo nivel, en la Institución Educativa Perla del Citará, sede Institución Educativa Perla del Citará – sede Principal - del municipio de Betania, cargo docente No. 13365.

ARTICULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **EDISON JORLAY MARÍN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.264.728**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, vinculado en propiedad, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, grado de escalafón 14, como Docente de Aula nivel Básica Primaria, para la **Institución Educativa Perla del Citará**, sede **Institución Educativa Perla del Citará – sede Principal** - del municipio de Betania, cargo docente No. 13365,. El educador Edison Jorlay Marín Muñoz viene laborando como docente del mismo nivel, en la Institución Educativa Perla del Citará, sede Institución Educativa Rural Tulio Marín, cargo docente No. 19495, del municipio de Betania.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario •		25/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director de Asuntos Legales		5-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada - Director Talento Humano		8-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		8-7-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003101

Fecha: 10/07/2024



Tipo: DECRETO
Destino:

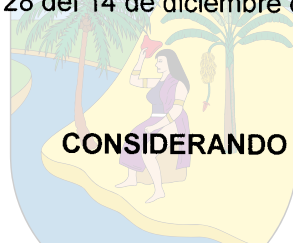


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 28 del 14 de diciembre de 2023, y



CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023 establece: **"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

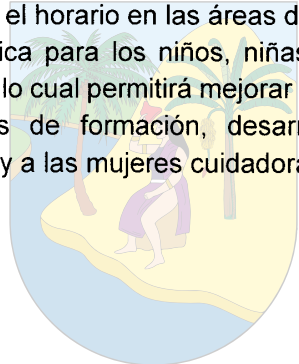
b. Que la Secretaría de Educación mediante el oficio con el radicado No. 2024020029659 del 28 de junio de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$11.500.000.000 dentro del agregado de inversión.

c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con el radicado No. 2024020029957 del 2 de julio de 2024.

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

- d. Que la Secretaría de Educación mediante el oficio con el radicado No. 2024020029686 del 28 de junio de 2024, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar el traslado presupuestal citado en el literal "B".
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000216.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Educación con el fin de disponer recursos para facilitar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, intensificando el horario en las áreas de inglés, informática, educación física y educación artística para los niños, niñas y adolescentes de las sedes educativas de Antioquia; lo cual permitirá mejorar la calidad del sistema educativo y dinamizar alternativas de formación, desarrollo y autonomía económica orientadas a las familias y a las mujeres cuidadoras.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
4-1011	151F	2-3	C22013	020279	11.500.000.000	Fortalecimiento de las competencias básicas y transversales, para permitir el cierre de brechas entre la educación media y la educación superior a los jóvenes del Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$11.500.000.000	

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
4-1011	151F	2-3	C22013	020272	11.500.000.000	Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$11.500.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

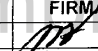
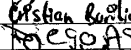

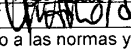


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Arrieta Jiménez , Profesional Universitario		4-7-24
Revisó	Cristian Mauricio Buritica García, Director de Presupuesto		4-7-24
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		5-7-24
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretario Financiero		4-7-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		08/07/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Álzate, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		09/07/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003102

Fecha: 10/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2024070002727 del 12 de junio de 2024, en el artículo segundo, se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ROMAÑA SÁNCHEZ MANUEL ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía **4.794.992**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana, en provisionalidad en vacante



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Pío XII – sede Liceo Pío XII, del municipio de San Pedro de los Milagros, plaza N° 6559, en reemplazo de la señora TAMAYO CIFUENTES DIANA PATRICIA, identificada con cédula de ciudadanía 43.360.746, quien renunció al cargo; el señor Romaña Sánchez, viene vinculado como docente de aula, en el nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural La Unión – sede Centro Educativo Rural La Miranda, del municipio de Puerto Nare, plaza nro. 3659.

En el mismo acto administrativo, en el artículo tercero, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **EMERSON MONTOYA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.735.148, Licenciado en Educación Básica Humanidades y Lengua Castellana, Magíster en Literatura, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Pío XII – sede Liceo Pío XII, del municipio de San Pedro de los Milagros, plaza N° 6559, en reemplazo del (la) señor (a) **ROMAÑA SÁNCHEZ MANUEL ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía **4.794.992**, quien se encuentra en incapacidad médica.

En atención a que mediante el Decreto 2024070002041 del 23 de abril de 2024 se dio continuidad en provisionaiidad vacante definitiva a la señora **ARANGO ZULUAGA GLORIA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.361.726**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Pío XII – sede Liceo Pío XII, del municipio de San Pedro de los Milagros, No. de Plaza 6559, se hace necesario modificar el traslado del señor **ROMAÑA SÁNCHEZ MANUEL ALBERTO**, y, en consecuencia, modificar el nombramiento del señor **EMERSON MONTOYA MOLINA**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto 2024070002727 del 12 de junio de 2024, en el artículo segundo, en el cual se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ROMAÑA SÁNCHEZ MANUEL ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía **4.794.992**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana; en el sentido de indicar que se traslada para la **Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo – sede Institución Educativa Rural San Francisco**, del municipio de **Toledo**, plaza nro. 7010, en reemplazo de **YENNY ROSMERY VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.815.303, quien se trasladó a otro establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el Decreto 2024070002727 del 12 de junio de 2024, en el artículo tercero, en el cual se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **EMERSON MONTOYA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.735.148, Licenciado en Educación Básica Humanidades y Lengua Castellana, Magíster en Literatura, como docente de aula, en el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

nivel de básica secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en el sentido de indicar que se nombra en la **Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo – sede Institución Educativa Rural San Francisco**, del municipio de Toledo, plaza nro. 7010, en reemplazo de **ROMAÑA SÁNCHEZ MANUEL ALBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía **4.794.992**, quien se encuentra en incapacidad médica.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los señores **EMERSON MONTOYA MOLINA** y **ROMAÑA SÁNCHEZ MANUEL ALBERTO** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.



ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del Decreto 2024070002727 del 12 de junio de 2024, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		01/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		9-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		10-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		10-7-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SN



Radicado: D 2024070003103

Fecha: 11/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

De acuerdo a lo anterior, por necesidad del servicio se hace necesario trasladar a las docentes que se describen a continuación:

- **MENENDEZ SAUCEDA JENNY MARCELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706184**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en propiedad, grado de escalafón 1B, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERONIMO, plaza N° 9070, en reemplazo de la señora **SANTAMARIA SERNA SINDY YARLEY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042710022**, quien pasa a otro municipio; la señora Menéndez Saucedo viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SANTA GEMA, sede I. E. SANTA GEMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BURITICA, plaza N° 7833.

- **SANTAMARIA SERNA SINDY YARLEY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042710022**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. SANTA GEMA, sede I. E. SANTA GEMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BURITICA, plaza N° 7833, en reemplazo de la señora **MENENDEZ SAUCEDA JENNY MARCELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706184**, quien pasa a otro municipio; la señora Santamaría Serna viene laborando como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERONIMO, plaza N° 9070.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MENENDEZ SAUCEDA JENNY MARCELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706184**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en propiedad, grado de escalafón 1B, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERONIMO, plaza N° 9070, en reemplazo de la señora



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

SANTAMARIA SERNA SINDY YARLEY, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042710022**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **SANTAMARIA SERNA SINDY YARLEY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042710022**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. SANTA GEMA, sede I. E. SANTA GEMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BURITICA, plaza N° 7833, en reemplazo de la señora **MENENDEZ SAUCEDA JENNY MARCELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706184**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a las interesadas el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		26/06/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		8-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		9-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		8-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SW



Radicado: D 2024070003104

Fecha: 11/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad temporal un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover**, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los **docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente, debido a esto, el cargo fue ofertado a los elegibles de la lista y ninguno de ellos aplicó para ser nombrado en provisionalidad vacante temporal en dicho cargo, quedando este desierto, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1036339924	NICOLÁS DANIEL MUÑOZ LONDOÑO	INGENIERO DE SOFTWARE	CÁCERES	I. E. GUARUMO	COLOGIO GUARUMO - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	1415	YESENIA ISABEL RAMÍREZ RÍOS CC 43119212 A QUIEN SE LE DECLARÓ VACANCIA TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		02/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rondón Sánchez. Director de Asuntos Legales		8-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		8-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		2-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003105

Fecha: 11/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad temporal unos (a) Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, y de acuerdo a que, los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, de las áreas descritas a continuación como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se hace necesario nombrar unos docentes que se encuentran en las listas, en provisionalidad vacante temporal mientras dure la novedad de los titulares de la plaza o mientras escojan plaza mediante audiencia pública.

ÁREA	OPEC	ZONA
EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS	183036	RURAL
EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	183041	RURAL
DOCENTE ORIENTADOR	183074	RURAL
CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA	183030	RURAL
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	183032	RURAL
BÁSICA PRIMARIA	181848	RURAL
PREESCOLAR	182536	RURAL
HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	183052	RURAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a los docentes descritos a continuación, mientras duren las novedades de los titulares de la plaza:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	ZONA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1077451486	INES MILEYDIS VALDERRAMA CORDOBA	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	SONSÓN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS	RURAL	12545	ACOSTA SARMIENTO HILTON ALBERTO CC 72436825 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
2	1049649583	DANIEL SANTIAGO PALACIOS PEREZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE - ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCACIONAL	TARAZÁ	I.E.R. MONTENEGRO	I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	RURAL	2942	BENAVIDES ACUÑA JAMEL ANTONIO CC 9197059 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
3	21450409	SANDRA CECILIA ZAPATA SEPULVEDA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - NIVEL BÁSICA	REMEDIOS	I. E. R. LA CRUZADA	COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	RURAL	5189	CARVAJAL MEDINA JUAN DAVID CC 71217196 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	ZONA	PLAZA	REEMPLAZO
4	1089746350	HERNAN DARIO QUEBRADA GARCIA	PROFESIONAL EN CIENCIAS DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	NECOCLÍ	I. E. R. ZAPATA	COLEGIO ZAPATA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	RURAL	17062	LONDOÑO MORENO PEDRO LUIS CC 1077427405 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
5	1152454843	MARIA FERNANDA LOPEZ MURILLO	PSICÓLOGA	BARBOSA	I.E.R EL HATILLO	I.E.R EL HATILLO SEDE PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	RURAL	1242	CARLOS ALBERTO HUERTAS HURTADO CC 11384291 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
6	1100401352	OSCAR EMIRO IRIARTE HERRERA	INGENIERO DE ALIMENTOS	SONSÓN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA	RURAL	12553	POSADA GAVIRIA GLORIA ELENA CC 32517616 QUIEN SE ENCUENTRA INCAPACITADO
7	1007069107	JOSE YORLEVYS RODRIGUEZ MOSQUERA	LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA	ITUANGO	I. E. R. LA PEREZ	I. E. R. EL CEDRAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	RURAL	6396	BARRERA BARRERA NEILA ROSA CC 21816809 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
8	1066175916	JOSE RAFAEL ACOSTA CORTEZ	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN AMBIENTAL	ARBOLETES	I. E. R. BUENOS AIRES	I. E. R. BUENOS AIRES - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	RURAL	15563	MERCADO ARTEAGA ENISENIA CC 1070815702 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
9	1047971023	LUIS ALEJANDRO HENAO CHICA	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES	SONSÓN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA	C. E. R. LLANADAS ABAJO	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	12566	OROZCO OROZCO ARELIS CC 1047969307 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
10	64743229	CRISTINA ISABEL RIVERA MERCADO	NORMALISTA SUPERIOR	SANTA BÁRBARA	I. E. DAMASCO	I.E. DAMASCO SEDE II	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	14613	JIMENEZ QUIROZ SERGIO ALEJANDRO CC 88034861 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
11	1001738559	JEFERSON ANDRES TOBON PUERTA	NORMALISTA SUPERIOR	PUEBLORRICO	C. E. R. LUIS FELIPE RESTREPO HERRERA	C. E. R. SANTA BARBARA	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	14427	ARBOLEDA VELASQUEZ ADRIANA MARIA CC 32160258 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
12	1069470818	LUIS ANTONIO SALGADO POSADA	NORMALISTA SUPERIOR	NECOCLÍ	I. E. R. LAS CHANGAS	E R I SUCIO ARRIBA	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	16886	RAMIREZ SANCHEZ LUCIA CC 42692929 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
13	1102889386	LEONARDO FABIO MESTRA PENATE	LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA Y LITERATURA	NECOCLÍ	I. E. R. MULATOS	I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	16931	ARRIETA ESTRADA JULIETH PAOLA CC 1103106896 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
14	1077450965	YOMAIRA PALACIOS MURILLO	LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA	NECOCLÍ	I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO	C. E. R. ISLETA	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	17664	PEREA PESTAÑA JHON GEYLER CC 1048016288 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
15	1038438063	JOSE MIGUEL SALGADO MORENO	LICENCIADO EN FILOSOFÍA	NECOCLÍ	C. E. R. BOBAL LA PLAYA	C. E. R. EL CARLOS	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	16617	RUDA MARIN ADRIANA MARIA CC 32160960 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
16	64895683	SIRLE PAOLA TOVAR BLANCO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA	MARINILLA	I. E. R ROSALIA HOYOS	I.E.R. ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	11056	URIBE GONZALEZ PIEDAD CECILIA CC 43766098 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
17	43797278	ANGÉLA MARIA VERGARA CASTRO	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	GUARNE	I. E. R. PIEDRAS BLANCAS	C. E. R. SAN ISIDRO	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	10376	VERGARA MAZO FABIAN ANTONIO CC 1037972943 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
18	1003500154	YULIANA RAMOS VIDES	NORMALISTA SUPERIOR	GUARNE	I. E. R. PIEDRAS BLANCAS	I. E. R. PIEDRAS BLANCAS - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	10366	BRAVO RIVERA ERIKA YANETH CC 39357071 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
19	21812485	CLAUDIA ALEXANDRA CASTRILLÓN BARBARAN	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - NIVEL BÁSICA - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES	GIRARDOTA	I.E.R. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	E R SAN DIEGO	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	19031	JIMENEZ OQUENDO WILVER JOHAN CC 15490880 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
20	27452063	SANDRA LUCIA MUÑOZ REALPE	NORMALISTA SUPERIOR	EL SANTUARIO	C. E. R. JOSE IGNACIO BOTERO PALACIO	C. E. R. PORTACHUELO	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	12299	PACHON RODRIGUEZ FLOR MARINA CC 1072641201 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
21	1036959049	MARIA PAULA OCAMPO OSORIO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	9727	GARCIA PALACIO JUAN DAVID CC 1017132443 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
22	73229044	SAMUEL ELIAS VERGARA GARCIA	LICENCIADO EN TEOLOGÍA	COCORNÁ	C. E. R. LA MILAGROSA	C. E. R. EL TESORO	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	9996	SERNA VILLEGAS IVAN DARIO CC 70382714 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
23	1002089952	JUAN GUILLERMO GOMEZ CASTAÑO	NORMALISTA SUPERIOR	CALDAS	C. E. R. CLAUDINA MUNERA	C. E. R. CLAUDINA MUNERA - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA	RURAL	18415	LOPEZ BETANCUR ANGELA MARCELA CC 24335235 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	ZONA	PLAZA	REEMPLAZO
24	1040036578	DANIELA BERNAL LÓPEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	GUARNE	I.E.R. HOJAS ANCHAS	C. E. R. TOLDAS	PREESCOLAR	RURAL	10516	GONZALEZ GARAVITO ASTRID ROCIO CC 1024495814 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
25	1037974205	NATALY LISETH GIRALDO GÓMEZ	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	MARINILLA	I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	E U JORGE R DE POSADA	PREESCOLAR	NO RURAL	11351	MORALES CUERVO LIDA YASMIN CC 21481743 A QUIEN SE LE CONCEDIÓ VACANCIA TEMPORAL
26	92641601	OSCAR RODOLFO CUELLO BERTEL	COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA	EL PEÑOL	I. E. R. PALMIRA	I. E. R. PALMIRA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	RURAL	11583	MEJIA CORREA GIOVANI DE JESUS CC 98541740 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
27	71353880	FARLEY TORREGLOSA BANQUEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA	CALDAS	I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE	COLEGIO DARIO GUTIERREZ RAVE - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	RURAL	18399	FRANCO MARULANDA MARTHA DOLLY CC 32354742 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA
28	43461601	ADRIANA PATRICIA AGUDELO MONSALVE	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. R. LA AURORA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RIVERA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	RURAL	9925	RAMIREZ VALENCIA FELIPE CC 1038409827 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, los docentes que se nombran por el presente Decreto disponen de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		28/06/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		8-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		8-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		2-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003106

Fecha: 11/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad temporal un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar, remover**, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los **docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente, debido a esto, el cargo fue ofertado a los elegibles de la lista y ninguno de ellos aplicó para ser nombrado en provisionalidad vacante temporal en dicho cargo, quedando este desierto, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	35899599	EORLINDA MOSQUERA CÓRDOBA	LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA AMBIENTAL	BARBOSA	I. E. EL TABLAZO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	17809	ELKIN HUMBERTO CASTAÑO VELASQUEZ CC 71392948 A QUIEN SE LE DECLARÓ VACANCIA TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		28/06/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		3-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		3-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		4-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003107

Fecha: 11/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las listas de elegibles de las áreas descritas a continuación, razón por la cual, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día **06 de junio de 2024**, en la cual, los concursantes de las respectivas áreas eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

OPEC	NIVEL - ÁREA	ZONA	LISTA DE ELEGIBLES
181848	PRIMARIA	RURAL	RESOLUCIÓN № 15030 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023
183049	MATEMÁTICAS	RURAL	RESOLUCIÓN № 14006 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En el artículo 20, numeral "F" de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia: *Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos*".

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. señala:

"Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional."

PARÁGRAFO. *Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: **Nombrar en Período de Prueba para ZONA RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que se relacionan a continuación, quienes no asistieron a la Audiencia Pública celebrada el día **06 de junio de 2024**, por lo cual se procedió a asignar las plazas en la que desempeñarán sus funciones en los municipios y establecimientos educativos que se señala:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1027889848	JORGE ALBERTO ESCOBAR CASTAÑEDA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	VIGÍA DEL FUERTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BUCHADO	C.E.R. ARENAL	PRIMARIA - RURAL	17683	MENA PALOMEQUE YIRIA 32195439 A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL MEDIANTE EL DECRETO N° 2024070002161 DEL 29 DE ABRIL DE 2024
2	1007291400	ANGIE MILENA DUQUE CASTAÑO	LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES	VIGÍA DEL FUERTE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	PUERTO PALACIOS	PRIMARIA - RURAL	17661	CUESTA CORDOBA LUZ YECELUS 1077436188 A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL MEDIANTE EL DECRETO N° 2024070002161 DEL 29 DE ABRIL DE 2024
3	1040746179	SARAI GONZALEZ ESCOBAR	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS E INFORMÁTICA	NECOCLÍ	C.E.R. EL PARAÍSO	C.E.R. EL PARAÍSO	MATEMÁTICAS - RURAL	16620	BEDOYA MARRUGO JOSUE DE JESUS 72302399 RENUNCIÓ

ARTÍCULO 2°: El docente que supere satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO 3°: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

ARTÍCULO 4°: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO 5°: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: Los docentes que se nombran en periodo de prueba disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.


ARTÍCULO 7°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR/RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa	<i>Mariana Rivera López</i>	01/07/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	5-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>AR</i>	5-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrio Posada</i>	2-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

No. 14
(16 JUL 2024)

“Por medio de la cual se adiciona el literal g al artículo 204 y el artículo 204-A a la Ordenanza 41 de 2020”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 # 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; artículos 4 # 2.8 y 119 # 1 y 2 de la Ley 2200 de 2022; el artículo 7 de la Ley 819 de 2033 y la Ordenanza 022 del 2023;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese el literal g al artículo 204 de la Ordenanza 41 de 2020 el cual quedara así:

ARTICULO 204. ACTOS O PROVIDENCIAS QUE NO GENERAN IMPUESTO. No generan el impuesto de registro:

g. La inscripción del acto jurídico de transferencia al beneficiario del subsidio familiar de vivienda y/o aporte del nivel nacional, departamental, municipal o metropolitano, en proyectos de vivienda de Interés Prioritario – (VIP) urbano o rural con licencia de construcción expedida en los municipios y distritos del Departamento de Antioquia.

El beneficio cubre la inscripción de los siguientes actos que por mandato legal deban registrarse como consecuencia de la adjudicación de vivienda aplicada en un proyecto de vivienda de interés prioritario (VIP):

1. La cesión y los títulos traslativos de dominio real.
2. La inscripción de limitaciones y afectaciones al derecho de dominio.
3. La constitución de propiedad horizontal.
4. La constitución de hipoteca que haga forma de la parte de pago del precio de la vivienda de interés prioritario (VIP).


El beneficio de no cobro del impuesto de registro, se hará por una (1) sola vez al beneficiario del subsidio de vivienda y/o aporte otorgado por el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital, Municipal, área metropolitana o por las Cajas de Compensación Familiar debidamente aplicado y exclusivamente respecto del impuesto de registro de los actos previstos.

El beneficio de no cobro, no opera sobre los actos de inscripción que realicen los hogares con ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El término del beneficio será el 31 de diciembre de 2033.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adiciónese un nuevo artículo a la Ordenanza 41 de 2020 el cual quedara así:

P. Rojas

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTICULO 204-A. ACTOS O PROVIDENCIAS QUE GENERAN EL COBRO DEL 50% DEL IMPUESTO. Genera el cobro del 50% del impuesto de registro:

- a. La inscripción del acto jurídico de transferencia al beneficiario del subsidio familiar de vivienda y/o aporte del nivel nacional, departamental, municipal o metropolitano, en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) urbano o rural con licencia de construcción expedida en los municipios y distritos del Departamento de Antioquia.

El beneficio cubija la inscripción de los siguientes actos que por mandato legal deban registrarse como consecuencia de la adjudicación de vivienda aplicada en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS):

1. La cesión y los títulos traslaticios de dominio real.
2. La inscripción de limitaciones y afectaciones al derecho de dominio.
3. La constitución de propiedad horizontal.
4. La constitución de hipoteca que haga forma de la parte de pago del precio de la Vivienda de Interés Social (VIS).

El beneficio otorgado frente al impuesto de registro se hará por una (1) sola vez al beneficiario del subsidio de vivienda y/o aporte otorgado por el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital, Municipal, área metropolitana o por las Cajas de Compensación Familiar debidamente aplicado y exclusivamente respecto del impuesto de registro de los actos previstos.

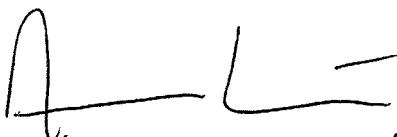
El beneficio, no opera sobre los actos de inscripción que realicen los hogares con ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El término del beneficio será el 31 de diciembre de 2033.

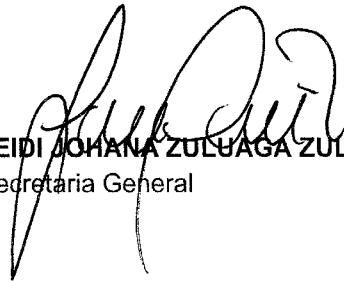
ARTÍCULO TERCERO. Otorgar al Gobernador un plazo por el término de tres (3) meses para reglamentar la aplicación beneficio otorgado en el literal g) del artículo 204 y en el literal a) del artículo 204-A de la Ordenanza 41 de 2020 "Por medio de la cual se establece el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO CUARTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación legal.

Dada en Medellín, a los 02 días del mes de julio de 2024



ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente



LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaría General

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 11 de julio de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 16 JUL 2024

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 14 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL LITERAL G AL ARTÍCULO 204 Y EL ARTÍCULO 204-A A LA ORDENANZA 41 DE 2020”.

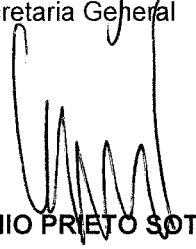


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General




EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4987-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000595

Fecha: 27/06/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



Por medio de la cual se inscribe a unos dignatarios de la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA – “LICIAN”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:


1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA, cuya sigla es "LICIAN", con NIT 890.906.279-6, la Gobernación de Antioquia le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 722 del 25/25/1.966.
4. Que mediante las Resolución S 2022000238 del 03/05/2022, se inscribió a: JONATHAN MEJIA RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.435.577, como Secretario, SANDRA GONZALEZ MORALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32.106.853, como Tesorero y LUIS FELIPE LAVERDE JIMENEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.011.429, como Vocal de la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA, cuya sigla es "LICIAN". En dicha decisión se consignó que el periodo de los dignatarios es de 4 años va hasta el 23/02/2022, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga. Esta Resolución fue aclarada en la S 2022000247 DEL 09/05/2022.
5. Que el Órgano de Administración de la liga Redistribuyó los cargos, lo que consta en el ACTA N° 10 REUNIÓN ORDINARIA DE COMITÉ EJECUTIVO del 30/11/2022.
6. Que el señor RICARDO LEÓN FLÓREZ CONTRERAS - Presidente, mediante comunicado 202402003941 del 04/06/2024, solicita inscribir a los señores LUIS FELIPE LAVERDE JIMENÉZ, con Cedula de Ciudadanía N° 10.011.429, como Tesorero, SANDRA NALINE GONZÁLEZ MORALES, con Cedula de Ciudadanía N° 32.106.853, como Secretaria y JONATHAN MEJÍA RESTREPO, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.435.577, como Vocal.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

En mérito de lo antes expuesto.

92 851 152

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000595
Fecha: 27/06/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Demo: GERENCIA



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo a los señores LUIS FELIPE LAVERDE JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.011.429, como Tesorero, SANDRA NALINE GONZÁLEZ MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 32.106.853, como Secretaria y JONATHAN MEJÍA RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.435.577, como Vocal de la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA, cuya sigla es "LICIAN", con NIT 890.906.279-6, con domicilio en el municipio de Medellín, cuyo periodo va hasta el 23/02/2026, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás dignatarios de los Órganos de Administración, Control y Comisión Disciplinaria del club, inscritos en la Resolución S 2022000539 del 16/09/2022, continúan vigentes.

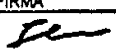

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales Prof. Universitario – Oficina Asesora Jurídica		26/06/2024
Revisó	Santiago Toro Sierra Jefe Oficina Asesora Jurídica		26/06/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164739 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000626
Fecha: 05/07/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DE NADO SINCRONIZADO DE ANTIOQUIA", cuya sigla es "SINCROANTIOQUIA", con NIT 800190059-1, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín, con personería jurídica reconocida por la GOBERNACIÓN de ANTIOQUIA mediante resolución 00265 del 01/03/1993, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que el señor Gustavo Adolfo Salcedo Blandón, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y de los demás dignatarios del "CLUB DE NADO SINCRONIZADO DE ANTIOQUIA", cuya sigla es "SINCROANTIOQUIA", con domicilio en el municipio de Medellín, a través del radicado 202402003069 del 02 de mayo de 2024, dado que el periodo de dignatarios se venció el 20 de abril de 2024.
5. Que club "CLUB DE NADO SINCRONIZADO DE ANTIOQUIA" en Asamblea ordinaria lo que consta en el Acta de asamblea del 21/03/2024 y en reunión del Comité Ejecutivo lo que consta en el Acta No. 01 del 20/04/2024 y la Resolución N 02 del 20/04/2024; eligieron los miembros del órgano de administración, control y la comisión disciplinaria, y distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.


Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor, GUSTAVO ADOLFO SALCEDO BLANDÓN identificado con la Cédula de Ciudadanía No.70.852.313, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DE NADO SINCRONIZADO DE ANTIOQUIA", cuya sigla es "SINCROANTIOQUIA" con NIT800190059-1 con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000626
Fecha: 05/07/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
BEATRIZ EUGENIA ARANGO BOTERO	Vicepresidente	C.C. 43.595.972
JULIANA LÓPEZ JIMÉNEZ	Secretaría	C.C. 1.035.426.368
MARIANA QUINTERO LONDOÑO	Tesorera	C.C. 1.152.218.478
EDWIN FERNEY MEJIA DUQUE	Vocal	C.C. 71.796.575
HUGO JARAMILLO MONTOYA	Revisor Fiscal	C.C. 70.066.602-TP-19701-T
MARIA CECILIA OQUENDO PARRA	Comisión Disciplinaria	C.C. 43.902.593
GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ HENAO	Comisión Disciplinaria	C.C. 70.125.111
MARLENNEDY OSPINA CIFUENTE	Comisión Disciplinaria	C.C. 1.037.595.422

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va desde el 21 de abril de 2024 hasta el 20 de abril de 2028 de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. |}

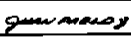
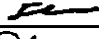
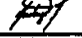
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO
 Gerente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juan Pablo Zapata/ Contratista Oficina Asesora Jurídica		03/07/2024
Revisó	Gloria Inés Bonilla - PU - Oficina Asesora Jurídica		03/07/2024
Aprobó	Santiago Toro - Jefe Oficina Jurídica		03/07/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164740 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*